



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, “CORNARE”,

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para la atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas, en la misma resolución encontramos que El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales.

ANTECEDENTES

Que mediante la queja con radicado SCQ-131-1580-2025 del 7 de noviembre de 2025, el interesado informo *“se ingresa hasta la iglesia del tablazo y sigue hasta donde voltean las busetas, sigue a la derecha hasta la finca 2, mas adelante a mano derecha encuentran la infracción”*, hechos ubicados en la vereda el Tablazo, del municipio de Rionegro.

Que el día 10 de noviembre de 2025, personal técnico de la Corporación realizó visita al predio con FMI 020-74482, ubicado en la vereda El Tablazo del municipio de Rionegro, con la finalidad de atender la queja ambiental con radicado N.º SCQ-131-1580-2025. Dicha visita generó el informe técnico con radicado N.º IT-08621 del 04 de diciembre de 2025, en el que se observó lo siguiente:

“4. Conclusiones:

4.1 Con base en la inspección realizada en el predio con FMI 020-0074482, ubicado en la vereda Tablazo del municipio de Rionegro, se evidenció la realización de un aprovechamiento forestal de carácter selectivo sobre aproximadamente 15

individuos arbóreos pertenecientes a las especies exóticas Ciprés (*Cupressus lusitánica*) y Eucalipto (*Eucalyptus sp.*), los cuales estaban siendo bloqueados en el lugar, para sacar estacones. La intervención fue confirmada mediante verificación en campo y por la presencia de residuos de la tala, sin embargo, el número exacto de tocones no pudo ser determinado debido al manejo inadecuado de los desechos vegetales dejados en el sitio.

4.2 Durante la inspección ocular se identificó un flujo permanente de agua que es conducido a través de un sistema artesanal que capta el recurso desde la parte alta del predio y lo transporta hacia un lago ornamental ubicado en el predio colindante con FMI 020-0019014. Este sistema está conformado por un canal improvisado, un pequeño represamiento construido con costales y una conducción mediante manguera y tubería en PVC, la cual atraviesa la vía Tablazo–Tablacito y presenta una longitud aproximada de 90 metros. Al verificar base de datos no se encontró trámite y/o permiso ambiental para el uso del recurso hídrico.

4.3 Dadas las condiciones encontradas, no fue posible determinar si el flujo corresponde a una fuente hídrica; por lo tanto, será necesaria una nueva inspección del sector con el fin de verificar las características propias del flujo de agua y adoptar una decisión de fondo.

4.4 El análisis de ortofotos recientes evidencia intervenciones previas relacionadas con el aprovechamiento de árboles aislados dentro del predio, lo que indica recurrencia de actividades de tala no autorizada.

4.5 Asimismo, la revisión del Geoportal Corporativo confirma que el predio se encuentra en zonas clasificadas como Áreas Agrosilvopastoriles, Áreas de Restauración Ecológica, Áreas de Recuperación para Uso Múltiple y Áreas de Importancia Ambiental – Microcuencas Abastecedoras, según la zonificación definida por el POMCA del río Negro.

Que el día 11 de diciembre de 2025, se consultó en la Ventanilla Única de Registro – VUR, el estado del predio con FMI 020-74482, el cual se encontró ACTIVO y de acuerdo con la anotación N.º 8 del 30 de julio de 2014, el predio fue embargado en proceso de Extinción de Dominio en favor de la Sociedad de Activos Especiales – SAE S.A.S., identificada con Nit 900.265.408-3.

Que mediante oficio CS-18378-2025 del 15 de diciembre de 2025, se le requirió a la Sociedad de Activos Especiales – SAE S.A.S, para que diera cumplimiento a lo siguiente:

1. ¿Quién tiene la tenencia del predio con FMI 020-74482, ubicado en la vereda El ¿Tablazo, en el municipio de Rionegro? Favor informar desde qué fecha ostenta dicha tenencia y proporcionar los datos disponibles, tales como nombre completo, número de cédula, dirección, teléfono, correo electrónico y cualquier otra información pertinente.

2. En caso de que el aprovechamiento forestal realizado en el predio haya sido realizado por la Sociedad de Activos Especiales – SAE, favor allegar una copia de

los permisos con que cuente.

Que mediante la queja SCQ-131-0626-2026 del 11 de mayo de 2026, el interesado denunció “ESTÁN TALANDO UN BOSQUE”, hechos ubicados en la vereda el Tablazo del municipio de Rionegro.

Que mediante el radicado interno CI-00812-2026 del 3 de junio de 2026, se asoció la queja SCQ-131-0626-2026 del 11 de mayo de 2026, a la queja SCQ-131-1580-2025, pues se encuentran relacionadas.

Que el día 12 de mayo de 2026, personal técnico de la Subdirección de Servicio al Cliente, realizó visita de control y seguimiento al predio identificado con FMI: 020-74482, ubicado en la vereda El Tablazo en el municipio de Rionegro, con el fin de verificar el cumplimiento de los requerimientos realizados por la autoridad ambiental y atender una nueva denuncia ambiental con radicado SCQ-131-0626-2026 del 11 de mayo de 2026; de la cual se generó el informe técnico No. IT-03923-2026 del 3 de julio de 2026, el cual estableció lo siguiente:

“25. OBSERVACIONES

25.1 En atención a la queja SCQ-131-0626-2026 del 11 de mayo de 2026, las funcionarias de la Subdirección General de Servicio al Cliente de Cornare se desplazaron al lugar señalado en la denuncia, donde se identificó que correspondía al predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria (FMI): 020-74482. Durante la verificación en campo se determinó que los hechos guardaban relación con la queja SCQ-131-1580-2025, cuyo expediente corresponde al No. 056150347228.

25.2 Una vez en el sitio, se realizó la inspección ocular, y en la coordenada 6°8'39.252"N - 75°27'23.814"W se encontró una persona adulta mayor, que realizaba actividades de transformación de madera y de quien no fue posible obtener sus datos de identificación. El señor estaba cerca de varias trozas de madera de la especie exótica ciprés (*Cupressus lusitanica*), realizando labores de corte y conformación de tablas con una motosierra. Asimismo, se observaron tablones y estacones dispuestos en diferentes puntos del predio con FMI: 020-74482.

25.3 Al ser consultado sobre los permisos de aprovechamiento forestal de árboles aislados, el aserrador se comunicó con el encargado de la finca a través de un celular, señor Alex Arciniegas, quien manifestó que no se contaba con dichos permisos y que el predio era administrado por la SAE (Sociedad de Activos Especiales). Asimismo, indicó que, en caso de requerirse información adicional, se debía contactar al administrador del predio señor Juan David Giraldo, facilitando la comunicación con este último por medio del celular. De igual manera, el señor Giraldo informó que cualquier inquietud relacionada con el predio debía ser remitida directamente a la SAE.

25.4 De acuerdo con el recorrido realizado en la visita técnica realizada el 12 de mayo de 2026, se determinó que nuevamente se estaban talando árboles aislados al interior del predio identificado con FMI: 020-74482, situación que ratifica las



denuncias de las talas selectivas de los árboles sin contar, aparentemente, con la autorización correspondiente. Teniendo en cuenta la madera procesada y los residuos encontrados por todo el lote, se habían cortado aproximadamente unos 20 individuos arbóreos más, en los últimos días.

25.5 Con base en lo anterior se verifica el cumplimiento a los requerimientos de la Corporación:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: CS-18378-2025 del 15 de diciembre de 2025					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Se requiere a la Sociedad de Activos Especiales – SAE S.A.S. para que informe:					
Quién tiene la tenencia del predio con FMI 020-74482, ubicado en la vereda El Tablazo, en el municipio de Rionegro? Favor informar desde qué fecha ostenta dicha tenencia y proporcionar los datos disponibles, tales como nombre completo, número de cédula, dirección, teléfono, correo electrónico y cualquier otra información pertinente.	12/05/2026		X		No se entregó ninguna información a la autoridad ambiental
En caso de que el aprovechamiento forestal realizado en el predio haya sido realizado por la Sociedad de Activos Especiales – SAE, favor allegar una copia de los permisos con que cuente	12/05/2026		X		No se entregó ninguna información a la autoridad ambiental
Verificación de Requerimientos o Compromisos: CS-18383-2025 del 15 de diciembre de 2025					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Se solicita a EPS SURAMERICANA S.A.					
Remitir cualquier información disponible relacionada con la localización del señor ALEJANDRO GALANTE ESCOBAR.	12/05/2026		X		La información completa fue suministrada a Cornare a través de CE-22965-2025 el 24 de diciembre de 2025
Verificación de Requerimientos o Compromisos: CS-00316-2026 del 13 de enero de 2026					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Requiere al señor ALEJANDRO GALANTE ESCOBAR, legalizar el uso del recurso hídrico para el abastecimiento del lago localizado en el predio con FMI:020-19014					
LEGALIZAR el uso del recurso hídrico para el abastecimiento del lago localizado en el predio TRAMITANDO Y OBTENIENDO ante Cornare, el respectivo permiso ambiental a que diera lugar, ya sea el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico (RURH) o concesión de aguas según sea el caso.	12/05/2026		X		El señor Galante Escobar, a través del CE-00644-2026 del 13 de enero de 2026, respondió que realizará la legalización del uso del recurso hídrico ante Cornare, una vez se resuelva la situación de la queja ambiental en el predio vecino con FMI:020-74482

De otro lado, en coordenadas 6°8'41.202"N 75°27'24.624"W se encontró un (1) depósito de unos 50 m2 de "fracción sólida de aserrín y estiércol" producto de una de las actividades que se realizan en el lote, asociada al cuidado de caballos, como puede observarse en las fotografías 4-6. Es importante señalar que si bien este depósito se encuentra a 30 metros de la Q. Chuscalito, dadas las características del mismo, deberá disponerse bajo cubierta o implementarse medidas de manejo que eviten el contacto con aguas lluvias y el posible arrastre por escorrentía hacia la fuente hídrica.



Que, una vez verificada la base de datos corporativa, el día 27 de julio de 2026, no se evidencia respuesta a los requerimientos por parte de la Sociedad de Activos Especiales – SAE S.A.S.

Que consultado el RUES, el día 27 de julio de 2026, respecto a la sociedad SAE S.A.S, se evidenció que su representación legal recae sobre la señora AMELIA PEREZ PARRA, identificada con cédula No. 41694448.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, modificado por la Ley 2387 de 2024, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
2. Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de flora y fauna silvestres o acuática.
3. Suspensión del proyecto, obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje y los ecosistemas o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental; o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.
4. Realización de los estudios y evaluaciones requeridas para establecer la naturaleza y características de los daños, efectos e impactos causados por la infracción, así como las medidas necesarias para mitigarlas o compensarlas.

Que el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.1.1.1.1, sustituido por el artículo 1 del Decreto 1532 de 2019, dispone: *“(…) **Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.** Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.”*, y artículo 2.2.1.1.12.14. *“**Aprovechamiento de Árboles Aislados y de sombrío.** Los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales”*.

Sobre la función ecológica de la propiedad

El artículo 58 de la constitución política de Colombia, establece *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.*

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.”.

En atención a lo que dispone el artículo 58 de la Constitución Política la propiedad es una función social que trae consigo obligaciones como la de la función ecológica, siendo el titular del derecho real de dominio de predio responsable de velar para que dentro de su predio no se desarrollen actividades que atenten contra el medio ambiente y los recursos naturales.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico con radicado No. **IT-03923-2026** del 3 de julio de 2026, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: *“Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes “*

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente, a los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación fundamentada en la normatividad anteriormente citada y haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a **IMPONER UNA MEDIDA PREVENTIVA** consistente en la **SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LAS ACTIVIDADES DE APROVECHAMIENTO DE INDIVIDUOS FORESTALES QUE SE ADELANTRAN SIN EL RESPECTIVO PERMISO OTORGADO POR LA AUTORIDAD AMBIENTAL COMPETENTE**, que se están ejecutando en el predio FMI 020-0074482, ubicado en la vereda Tablazo del municipio de Rionegro, toda vez que el día 12 de mayo de 2026, hallazgos plasmados en el informe técnico No. IT-03923-2026 del 3 de julio de 2026, se evidenció actividades de transformación de madera de la especie exótica ciprés (*Cupressus lusitanica*), realizando labores de corte y conformación de tablas con una motosierra; asimismo, se observaron tablonés y estacones dispuestos en diferentes puntos del predio con FMI: 020-74482. Teniendo en cuenta la madera procesada y los residuos encontrados por todo el lote, se habían cortado aproximadamente unos 20 individuos arbóreos más, en los últimos días.

Medida que se impone a la sociedad de Activos Especiales – SAE S.A.S., identificada con Nit 900.265.408-3, quien según lo evidenciado en la ventanilla única de registro para el predio FMI 020-74482, es la entidad que ostenta la tenencia y administración del predio, donde se están ejecutando las actividades de tala.

MEDIOS DE PRUEBAS

- Queja SCQ-131-1580-2025 del 7 de noviembre de 2025
- Informe Técnico IT-08621-2025 del 4 de diciembre de 2025
- Correspondencia de Salida CS-18378-2025 del 15 de diciembre de 2025
- Queja SCQ-131-0626-2026 del 11 de mayo de 2026.
- Informe técnico No. IT-03923-2026 del 3 de julio de 2026.
- Consulta en el RUES, el día 27 de julio de 2026, respecto a la representación legal de la sociedad SAE S.A.S

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER a la sociedad de Activos Especiales – SAE S.A.S., identificada con Nit 900.265.408-3, a través de su representante legal la señora AMELIA PEREZ PARRA, identificada con cédula No. 41694448, **MEDIDA PREVENTIVA** consistente en la **SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LAS ACTIVIDADES DE APROVECHAMIENTO DE INDIVIDUOS FORESTALES QUE SE ADELANTRAN SIN EL RESPECTIVO PERMISO OTORGADO POR LA AUTORIDAD AMBIENTAL COMPETENTE**, que se están ejecutando en el predio FMI 020-0074482, ubicado en la vereda Tablazo del municipio de Rionegro, toda vez que el día 12 de mayo de 2026, hallazgos plasmados en el informe técnico No.

IT-03923-2026 del 3 de julio de 2026, se evidenció actividades de transformación de madera de la especie exótica ciprés (*Cupressus lusitanica*), realizando labores de corte y conformación de tablas con una motosierra; asimismo, se observaron tablones y estacones dispuestos en diferentes puntos del predio con FMI: 020-74482. Teniendo en cuenta la madera procesada y los residuos encontrados por todo el lote, se habían cortado aproximadamente unos 20 individuos arbóreos más, en los últimos días. Lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO 1º: La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, se levantará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron y se dé cumplimiento íntegro a los requerimientos realizados en la presente providencia.

PARÁGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARÁGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad de Activos Especiales – SAE S.A.S a través de su representante legal la señora AMELIA PEREZ PARRA, para que proceda inmediatamente a realizar las siguientes acciones:

1. **INFORMAR** ¿Quién tiene la tenencia del predio con FMI 020-74482, ubicado en la vereda El Tablazo, en el municipio de Rionegro? Favor informar desde qué fecha ostenta dicha tenencia y proporcionar los datos disponibles, tales como nombre completo, número de cédula, dirección, teléfono, correo electrónico y cualquier otra información pertinente.
2. **ABSTENERSE** de realizar actividades que generen mayores intervenciones a los recursos naturales al interior del predio con FMI: 020-0074482, entre ellas, la quema de los residuos producto de la tala de los árboles, pues éstas se encuentran prohibidas. En caso de contar con la autorización emitida por Cornare que avale la ejecución de la actividad, allegar copia de la misma a esta dependencia, o al correo cliente@cornare.gov.co.

PARÁGRAFO 1: Se pone de presente que de conformidad a lo que consagra el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 se considera infracción en materia ambiental la omisión al cumplimiento de las órdenes dadas en los actos administrativos emanados por la autoridad ambiental competente.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar la correspondiente verificación, para constatar el estado de cumplimiento a los



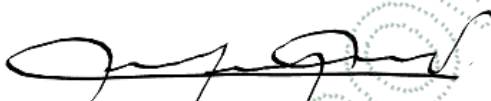
requerimientos realizados en la presente providencia. La cual se realizará conforme al cronograma y logística interna de la corporación.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR, el presente acto administrativo a la sociedad de Activos Especiales – SAE S.A.S a través de su representante legal la señora AMELIA PEREZ PARRA.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General de Servicio al Cliente

Expediente: 056150347228

Fecha: 27 de julio de 2026

Proyectó: Sandra Peña / Abogada

Revisó: Lina Arcila

Técnico: Adriana R

Dependencia: Servicio al Cliente



CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S
Sigla: SAE S.A.S
Nit: 900265408 3
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01919219
Fecha de matrícula: 4 de agosto de 2009
Último año renovado: 2026
Fecha de renovación: 27 de marzo de 2026
Grupo NIIF: Entidades del gobierno bajo el régimen de contabilidad pública de acuerdo con lo establecido en el Artículo No. 2 de la resolución 533 del 2015, según la Contaduría General de la Nación (CGN).

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cra 7 No. 32-186 Centro Comercial
Sna Martin Lc 107

Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificacionjuridica@saesas.gov.co
Teléfono comercial 1: 6017431444
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cra 7 No. 32-186 Centro Comercial

Sna Martin Lc 107
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:
notificacionjuridica@saesas.gov.co
Teléfono para notificación 1: 6017431444
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 204 del 6 de febrero de 2009 de Notaría 6 de Pereira (Risaralda), inscrito en esta Cámara de Comercio el 4 de agosto de 2009, con el No. 01317324 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada AGROPECUARIA DE INVERSIONES S A S.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 0204 de la Notaría 06 de Bogotá D.C., del 06 de febrero de 2009, inscrita el 12 de agosto de 2009 bajo el número 01317324 del libro IX, la constitución de la sociedad de la referencia tuvo lugar en virtud de la escisión de la SOCIEDAD AGROPECUARIA DESARROLLO LTDA (sociedad escidente) con la sociedad AGROPECUARIA DE INVERSIONES SAS (sociedad beneficiaria).

Por Acta No. 001 del 25 de marzo de 2009 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 4 de agosto de 2009, con el No. 01317332 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de AGROPECUARIA DE INVERSIONES S A S a SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.

Por Acta No. 001 de la Asamblea de Accionistas, del 25 de marzo de 2009, inscrito el 4 de agosto de 2009 bajo el número 1317332 del libro IX, la sociedad de la referencia trasladó su domicilio de la ciudad de: Pereira, a la ciudad de: Bogotá D.C.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

La persona jurídica se disolvió y entró en estado de liquidación mediante Acta No. 010 del 24 de febrero de 2012 de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de abril de 2012 con el No. 01629722 del Libro IX y por Acta No. 13 del 28 de diciembre de 2012 de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de enero de 2013 con el No. 01697040 del Libro IX, la persona jurídica de la referencia se reactivó.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá por objeto administrar, adquirir, comercializar, intermediar, enajenar y arrendar a cualquier título bienes muebles, inmuebles, unidades comerciales, empresas, sociedades, acciones, cuotas sociales, y partes de interés en sociedades civiles y comerciales, sin distinción de su modalidad de constitución, así como el cobro y recaudo de los frutos producto de los mismos. Parágrafo: En desarrollo de su objeto social podrá administrar fondos, cuentas especiales o bienes, respecto de los cuales se haya decretado total o parcialmente medidas de incautación, extinción de dominio, comiso, decomiso, embargo, secuestro, aprehensión, abandono, o cualquier otra que implique la suspensión del poder dispositivo en cabeza de su titular o el traslado de la propiedad del bien a la nación, por orden de autoridad competente conforme a los procedimientos establecidos por la ley para tales fines o sobre activos cuya titularidad corresponde a fondos cuenta públicos sin personería reconocidos por ley. Administrar bienes especiales que se encuentren en proceso de extinción, con medidas cautelares, o aquellos respecto de los cuales se haya decretado extinción de dominio, de conformidad con el código de extinción de dominio y sus normas reglamentarias y, en general,

aquellos patrimonios autónomos, bienes y recursos que por virtud de disposición legal deba administrar. Desarrollo del objeto social: La sociedad podrá celebrar todos los actos, contratos, negocios jurídicos y actividades que sean requeridas para el desarrollo de su objeto social, y en especial las que a título enunciativo se relacionan a continuación: A. Adelantar las actividades que se deriven de las funciones administrativas que le sean asignadas por la ley. B. Adelantar las funciones administrativas recibidas a título de delegación. C. Ejecutar las actividades y obligaciones derivadas de los contratos que suscriba la sociedad en desarrollo de su objeto social. D. Sanear, comercializar, diagnosticar, valorar, intermediar, agenciar y promover los activos a su cargo. E. Invertir y administrar todo tipo de papeles, instrumentos financieros, títulos de deuda, títulos valores, derechos fiduciarios, derechos crediticios de cualquier clase, para lo cual podrá cobrar, recuperar o negociar dichos papeles, instrumentos, títulos y créditos. F. Realizar la cobranza que se derive de los derechos de los activos administrados. G. Intervenir en toda clase de operaciones financieras; girar, endosar, aceptar, descontar, asegurar y negociar en general toda clase de títulos valores y créditos comunes. H. Intervenir y hacerse parte en procesos administrativos y judiciales relacionados con la administración de los activos a su cargo.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$18.007.800.800,00
No. de acciones : 18.007.800.800,00
Valor nominal : \$1,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$17.430.271.448,00
No. de acciones : 17.430.271.448,00
Valor nominal : \$1,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$17.430.271.448,00
No. de acciones : 17.430.271.448,00
Valor nominal : \$1,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad será ejercida por el presidente, quien tendrá a su cargo la administración de los negocios dentro de lo establecido por las normas vigentes y los estatutos. Serán suplentes del representante legal de la sociedad los vicepresidentes, quienes lo reemplazarán en las faltas absolutas, temporales y accidentales, así como cuando este se encuentre en circunstancias de incompatibilidad, inhabilidad o conflicto de intereses. Las ausencias temporales del presidente de la sociedad, serán atendidas por el vicepresidente designado por la junta directiva y en el evento de ser absoluta serán provistas por el Presidente de la República.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El Presidente ejercerá las siguientes funciones: a. Formular el plan de desarrollo administrativo, los planes y programas necesarios para el cabal cumplimiento del objeto social de la sociedad. b. Dirigir, coordinar, vigilar y controlar la ejecución de los programas y propósitos de la organización y establecer las funciones del personal al servicio de la sociedad. c. Ejecutar los actos, contratos y operaciones comprendidos dentro del objeto social de la sociedad. d. Adoptar los reglamentos, procedimientos, manuales e instructivos del Sistema de Gestión de Calidad necesarios para la buena marcha de la sociedad y el cumplimiento del objeto social y las obligaciones asignadas por la normatividad aplicable: e. Propender por la adecuada recepción y asignación de solicitudes de acompañamiento a incautación o puesta a disposición de activos, disponiendo lo pertinente para garantizar la calidad y seguridad de la información. f. Propender por la adecuada realización de los registros de los activos incautados o puestos a disposición en los Sistemas de Información de la sociedad, así como la devolución y entrega de acuerdo con el fallo judicial. g. Conformar y velar por que se mantenga actualizado un banco de datos de depositarios seleccionados de conformidad con los criterios establecidos en las normas expedidas para tal fin. h. Ejercer discrecionalmente la facultad de designar a los depositarios, administradores y liquidadores de las sociedades y los activos que administra la SAE S.A.S., asegurando que dicha designación se realice de manera objetiva, con base en la idoneidad del administrador seleccionado. Esta facultad se ejercerá conforme a las reglas establecidas en el capítulo VII de la sección II del título I del libro segundo del Código de Comercio, según las cuales los cargos de administradores son de libre nombramiento y remoción. i. Representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo. o jurisdiccional. j. Proponer a la Junta Directiva el proyecto de presupuesto anual de la sociedad. k. Actuar como ordenador del gasto, suscribiendo todos los actos y contratos que correspondan al giro ordinario del negocio sin límite de cuantía. Para iniciar los procesos de contratación o celebrar los contratos distintos a los derivados del giro ordinario del negocio, cuyo valor estimado supere mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, deberá contar con la autorización expresa de la junta directiva. l. Promover el recaudo de los ingresos, y, en general dirigir las operaciones propias de la sociedad de conformidad con las disposiciones legales y con las que, dentro de su órbita de competencia, expidan la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva m. En conjunto con la Junta Directiva, presentar a la Asamblea General de Accionistas, en sus reuniones ordinarias, el balance de fin de ejercicio, acompañado de los documentos indicados en el artículo 446 del Código de Comercio. n. Dirigir las relaciones laborales de la empresa, y en virtud de éstas vincula y remover a los empleados de la sociedad o. Nombrar, aprobar, designar y contratar a los Vicepresidentes; Directores y Gerentes que sean postulados, que previamente hubieren superado las pruebas éticas y las correspondientes a las habilidades y competencias gerenciales y demás lineamientos otorgados por la: Junta Directiva. p. Definir y ajustar las funciones de las dependencias que juzgue necesarios para la buena marcha de la empresa, sin perjuicio de la facultad que tiene la Junta Directiva de establecer la estructura general de la Sociedad. q. Asignar y distribuir funciones en los diferentes cargos de la sociedad r. conformar, reestructurar y fijar los reglamentos de los comités y grupos de trabajo que sean necesarios para el desarrollo del objeto social, así como suprimiros en los casos en que se

considere pertinente: s. Ordenar las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administración de la sociedad e impartir las órdenes o instrucciones que exija la buena marcha de la sociedad. t. Constituir mandatarios y apoderados que representen a la sociedad en los asuntos y diligencias judiciales extrajudiciales, administrativas y policivas a que haya lugar. u. Otorgar poderes a los empleados de la sociedad para el desarrollo de actividades necesarias para el cumplimiento del objeto social: v. Autorizar con su firma los documentos públicos y privados que deban otorgarse en el desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad. w. Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva a sesiones ordinarias y extraordinarias cuando lo juzgue necesario o conveniente y ejecutar los compromisos derivados de las mismas. x. Ejercer las funciones que le asigne la Junta Directiva y las leyes y. Mantener a la Junta Directiva permanente y debidamente enterada de los negocios y resultados de especial relevancia y suministrar todos los datos e informes que esta solicite. z. Rendir cuentas de su gestión, dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retire del cargo y cuando se lo exija la Asamblea General de Accionistas. Para tal efecto, presentará los estados financieros que fueren pertinentes, junto con un informe de gestión. aa. Cuidar los recursos físicos y de información que le sean asignados, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que los afecten. bb. Cumplir y hacer cumplir las normas, las políticas y los procedimientos establecidos por la sociedad. cc. Las demás que le correspondan de acuerdo con la Ley, los estatutos o por la naturaleza del cargo.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Decreto No. 1454 del 3 de diciembre de 2024, de Ministerio de Hacienda y Crédito Público, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de diciembre de 2024 con el No. 03185702 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Presidente	Amelia Perez Parra	C.C. No. 41694448

Por Documento Privado del 6 de agosto de 2025, de Representante Legal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de septiembre de 2025 con el No. 03300809 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Vicepresidente De Activos Muebles E Inmuebles	Andres Felipe Salazar Charry	C.C. No. 1026579378

Por Documento Privado del 15 de enero de 2026, de Representante Legal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de enero de 2026 con el No. 03337948 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Vicepresidente De Sociedades	Diego Yoani Chavez Prieto	C.C. No. 1020796665

Por Documento Privado del 21 de mayo de 2025, de Representante Legal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de agosto de 2025 con el No. 03285148 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Vicepresidente Corporativo	Aura Elvira Gomez Martinez	C.C. No. 52375911

Por Documento Privado del 21 de mayo de 2025, de Representante Legal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de agosto de 2025 con el No. 03285136 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Vicepresidente Operativo	Eduardo Alonso Baron Gomez	C.C. No. 79630404

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Sandra Helena Mejia Garcia	C.C. No. 51963144
Segundo Renglon	Mauricio Quiñones Montealegre	C.C. No. 79684396
Tercer Renglon	Maria Monica Martinez Martinez	C.C. No. 63338121
Cuarto Renglon	Luz Marina Caro Lopez	C.C. No. 51566482
Quinto Renglon	Manuel Francisco Tenorio Rebolledo	C.C. No. 14970920

Por Acta No. 047 del 11 de abril de 2025, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de mayo de 2025 con el No. 03259839 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Sandra Helena Mejia Garcia	C.C. No. 51963144
Segundo Renglon	Mauricio Quiñones Montealegre	C.C. No. 79684396

Por Acta No. 48 del 18 de julio de 2025, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de agosto de 2025 con el No. 03285557 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Quinto Renglon	Manuel Francisco Tenorio Rebolledo	C.C. No. 14970920

Por Acta No. 050 del 18 de septiembre de 2025, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de marzo de 2026 con el No. 03354616 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Maria Monica Martinez Martinez	C.C. No. 63338121
Cuarto Renglon	Luz Marina Caro Lopez	C.C. No. 51566482

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 052 del 25 de mayo de 2026, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de junio de 2026 con el No. 03403082 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	PKF INTERNACIONAL B.I.C.	CABRERA S.A. N.I.T. No. 805005846 7

Por Documento Privado del 25 de mayo de 2026, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de junio de 2026 con el No. 03403083 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Juan Arturo De La Hortua Quiroga	C.C. No. 79537766 T.P. No. 59550-t
Revisor Fiscal Suplente	Olga Rocio Muñoz Ortiz	C.C. No. 51952077 T.P. No. 54299-t

PODERES

Por Escritura Pública No. 2263 del 06 de octubre de 2022, otorgada en la Notaría 66 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 22 de Octubre de 2022, con el No. 00048391 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a: Anyi Sharlyn Marin Camargo identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.023.916.955, Diana Maritza Callejas Quica identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.015.197, Lizeth Paola Acosta Lancheros identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.691.655, Nemecio Leonardo Tocasuche Garzón identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.519.878, Heiber Johany Diaz Perez identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.052.395.659, Wulfrank Eliseo Tolosa Perez identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.211.310, Adriana Hernández Aldana Identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.529.986, Dayana Ospina Alvira identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.019.089.415, Salim Arana Garcia identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.047.463.475, Martha Patricia Corrales Alcina identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.000.455.165, Jose Javier Maestre Gómez identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.250.024, Javier Alexander Romero Sepulveda identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.016.037.170, Juan Camilo Rodriguez Cardozo

identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.026.288.199, Leidy Andrea Godoy Murcia Identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.022.370.368 y a Valentina Davila Cardenas Identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.817.125 para que representen a la Sociedad legal, jurídicamente y para que representen, en todos los actos relacionados a continuación: a) Asistir y actuar en calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S., a diligencias de interrogatorio de parte, exhibición de documentos, inspecciones judiciales, audiencias de conciliación o cualquier otro tipo de diligencia o audiencia dentro de los procesos en los cuales la citada Sociedad sea parte, que se adelanten tanto en despacho judiciales, como en centros de conciliación, con facultad de conciliar a lo largo del territorio nacional, previa autorización emitida por el comité de conciliación y defensa judicial de la entidad.

Por Escritura Pública No. 0009 del 11 de enero de 2023, otorgada en la Notaría 65 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 23 de Enero de 2023, con el No. 00049111 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Anyi Sharlyn Marín Camargo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.023.916.955 de Bogotá D.C, en su calidad de Gerente De Asuntos Legales, para que represente a la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. e inicie, conteste o continúe cualesquier clase de acción judicial o extrajudicial, de cualquier naturaleza ya sea civil, administrativa, gubernativa, penal, laboral, tutelas o cualquier otro requerimiento, sin que tal mención de la naturaleza sea restrictiva. Asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte, exhibiciones de documentos, inspecciones judiciales, audiencias de conciliación judicial o extrajudicial o cualquier otro tipo de audiencia o diligencia donde participe la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S., que se adelanten tanto en despachos judiciales, centros de conciliación, tribunales de arbitramento y amigables compondores en todo el territorio nacional. En materia de defensa judicial queda facultada para cuanto en derecho sea posible y necesario para el cumplimiento de su mandato en los términos del artículo 75 del Código General del Proceso, como son notificarse, conciliar, en los estrictos términos establecidos en la certificación que sobre el particular profiera el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Sociedad, transigir, excepcionar desistir, recibir, pudiendo sustituir parcial o totalmente estas facultades; contestar e interponer cualquier tipo de acción constitucional a favor o en defensa de los derechos de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 001 del 25 de marzo de 2009 de la Asamblea de Accionistas	01317332 del 4 de agosto de 2009 del Libro IX
Acta No. 4 del 19 de febrero de 2010 de la Asamblea de Accionistas	01392022 del 18 de junio de 2010 del Libro IX
Acta No. 5 del 10 de marzo de 2010 de la Asamblea de Accionistas	01392023 del 18 de junio de 2010 del Libro IX
Acta No. 009 del 24 de octubre de 2011 de la Asamblea de Accionistas	01533869 del 9 de diciembre de 2011 del Libro IX
Acta No. 012 del 23 de abril de 2012 de la Asamblea de Accionistas	01629716 del 30 de abril de 2012 del Libro IX

Acta No. 13 del 28 de diciembre de 2012 de la Asamblea de Accionistas	01697040 del 11 de enero de 2013 del Libro IX
Acta No. 017 del 27 de junio de 2014 de la Asamblea de Accionistas	01862429 del 26 de agosto de 2014 del Libro IX
Acta No. 022 del 22 de junio de 2015 de la Asamblea de Accionistas	02003073 del 16 de julio de 2015 del Libro IX
Acta No. 26 del 21 de marzo de 2018 de la Asamblea de Accionistas	02403610 del 12 de diciembre de 2018 del Libro IX
Acta No. 29 del 27 de agosto de 2019 de la Asamblea de Accionistas	02514797 del 11 de octubre de 2019 del Libro IX
Acta No. 037 del 28 de junio de 2021 de la Asamblea de Accionistas	02727175 del 26 de julio de 2021 del Libro IX
Acta No. 047 del 11 de abril de 2025 de la Asamblea de Accionistas	03259838 del 26 de mayo de 2025 del Libro IX
Acta No. 48 del 18 de julio de 2025 de la Asamblea de Accionistas	03283097 del 1 de agosto de 2025 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 20 de octubre de 2009 de Representante Legal, inscrito el 10 de noviembre de 2009 bajo el número 01339730 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

** Aclaración Situación de Control **

Se aclara que la situación de control entre central de INVERSIONES S.A., y la sociedad de la referencia que se generó por documento privado del 20 de octubre de 2009, inscrita bajo el No. 1339730 del libro IX, se configuró desde 13 de febrero de 2009.

CERTIFICAS ESPECIALES

Los Actos Certificados y que fueron inscritos con fecha anterior al 4 de agosto de 2009, fueron inscritos previamente por otra Cámara de Comercio. Lo anterior de acuerdo a lo establecido por el numeral 1.7.1 de la circular única de la Superintendencia de Industria y Comercio.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 8412
Actividad secundaria Código CIIU: 6820

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: INMOBILIARIA PERAFAN E HIJOS LIMITADA
INMPEHI LTDA
Matrícula No.: 00409861
Fecha de matrícula: 21 de mayo de 1990
Último año renovado: 1990
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Dg 109 No. 18-11
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PASTOR PERAFAN HOMEN
Matrícula No.: 00460910
Fecha de matrícula: 10 de julio de 1991
Último año renovado: 1991
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 13 A No. 89-53 Of. 602
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 940.887.227.518
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 8412

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 23 de abril de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 10 de junio de 2026. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

Certificado de Firmas Digitales



Escanea para verificar

Documento: 056150347228.pdf

Hash SHA-256 Original: 291d21a3f3d2181d9ae9c98dd8fa9af1cc6546b0da42bfe95d65b8b8df54c0b1

Fecha de Carga: 29/07/2026 09:07:41

Firmante: JOHN FREDY QUINTERO VILLADA

Correo: jfquintero@cornare.gov.co

Fecha: 29/07/2026 09:08:13

IP: No detectada

COPILA CONTROLADA

AVISO LEGAL: La falsificación de documento público en Colombia es un delito contra la fe pública, tipificado en el Código Penal (Ley 599 de 2000), Artículo 287, que castiga a quien altere o cree documentos falsos capaces de servir como prueba. Las penas oscilan entre 48 y 108 meses de prisión para particulares, y aumentan de 64 a 144 meses para servidores públicos.

Documento generado por Sistema de Firmas Digitales Corporativo

Huella de visualización: IP Local/Proxy | Dispositivo: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36... | Fecha: 29/7/2026, 9:09:15 a. m.